



DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2023-MPU/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS.

Que el próximo, miércoles 21 de junio del presente, se celebra el 198° Aniversario de Creación Política de la Provincia de Urubamba, hoy reconocida también con los Títulos honoríficos de Benemérita Ciudad y Provincia Arqueológica del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1252, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo en el principio de legalidad que establece: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal

Que, en tal sentido y siendo así el día miércoles 21 de junio del año 2023, se conmemora el 198° Aniversario de la creación Política, de la Provincia de Urubamba, hoy reconocida también con los Títulos honoríficos de Benemérita Ciudad y Provincia Arqueológica del Perú, siendo fecha de trascendencia provincial constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos de la Provincia los sentimientos de identidad provincial y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Provincia de Urubamba.

Que, en fecha 21 de junio del año de 1825, el Consejo de Gobierno por cuanto su Excelencia Libertador Simon Bolivar, cuyos nombres y apellidos completos fue: (Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolivar Palacios Ponte y Blanco) encargado del mando Supremo de la República,





en orden comunicada desde Arequipa de 20 de mayo anterior, a tenido a bien disponer que se reúna el Congreso General para el 10 de febrero del próximo entrante año de 1826, a fin de que se consagre desde luego, a dictar las leyes que hagan la felicidad de la Nación. Por tanto, en ejecución de la expresada orden, para que las benéficas intenciones que en ella se manifiestan, tengan el más pronto y cumplido efecto, según las leyes y reglamentos que rigen, y para que los pueblos en el nombramiento de sus representantes gocen de la más plena libertad, encontrando en el gobierno el más firme apoyo para el ejercicio de sus atribuciones soberanas, ha venido a Decretar y Decreta: Artículo Primero.- Reconozcáse en el Departamento de Cusco, las siguientes provincias: Cusco, Abancay, Aymaraes, Calca, Lares y Creasé las Provincias de Urubamba, Cotahuasi, Paruro, Chumbivilcas, Quispicanchi y Paucartambo.

Que, como política de la actual Gestión Municipal es resaltar los hechos históricos de la Provincia de Urubamba, con el propósito de remarcar nuestra identidad así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades socio culturales y otros, siendo uno de estas la participación masiva de toda la población en general de la Provincia en los actos celebratorios del día central, miércoles 21 de junio del 2023, lo que dará mayor realce al desarrollo de las actividades programadas por el 198º Aniversario de Creación Política de la Provincia de Urubamba, hoy reconocida también con los Títulos honoríficos de Benemérita Ciudad y Provincia Arqueológica del Perú .

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el Inc. 6 del Art. 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Día No Laborable en el Distrito Capital de la Provincia de Urubamba, el 21 de junio del año 2023, con motivo de conmemorarse el 198º Aniversario de Creación Política de la Provincia de Urubamba, hoy reconocida también con los Títulos honoríficos de Benemérita Ciudad y Provincia Arqueológica del Perú, y en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Secretaría General notifique con el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea y Órganos Estructurados, para los respectivos fines Legales.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web Institucional www.gob.pe.muniurubamba, en el panel publicitario y la Oficina de Imagen Institucional publicite por todos los medios radiales y televisivas.

Dado el presente Decreto de Alcaldía, en el Palacio Municipal de la Provincia de Urubamba a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitres.

POR TANTO:

Mando:

REGÍSTRE, COMUNÍQUE, PUBLÍQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ing. Ronald Vera Gallegos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abog. Edith Curo Vera
JEFE (a) DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL